



TCR Tribunal
de Cuentas

Expediente N°	2026-17-1-0001205
Oficio N°	4300/2026
Organismo	ROUAR S.A.
	Sra. Presidente

Fecha:	/ / 2026
Firma:	
Aclaración de Firma:	

Montevideo, 23 de setiembre de 2026

Señora

Presidente de ROUAR S.A.

Dra. Claudia Martínez Portillo

E.E. 2026-17-1-0001205

Ent. N° 1190/2026

Oficio N° 4300/2026

Transcribo la Resolución N° 2739/2026 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 23 de setiembre de 2026:

“VISTO: los estados financieros formulados por ROUAR S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2025;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 27/03/2026 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 159 del TOCAF, por remisión del Artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2025 y los correspondientes Estados del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que, en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme con lo expresando en el Resultando 3) este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del

Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

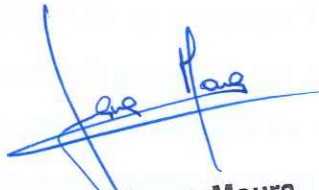
ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2025 emitidos por ROUAR S.A;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución a ROUAR S.A, a la Auditoría Interna de la Nación, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.”

Saludo a Usted atentamente.

cr



Dra. Laura Moura
Adscripta al Secretario General